



Empresa Industrial y Comercial
Lotería de Cundinamarca
Los Lunes, Hágase Rico

CONTRATO

No. 065-2020

Código: 130-GC-F011
Versión: 1
Fecha: 12/03/2018
Página: 1 de 6

CONTRATO No. 065 DE 2020, CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERÍA DE CUNDINAMARCA Y LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO.

DATOS DEL CONTRATO	
CONTRATO:	No. 065 DE 2020
CONTRATANTE:	EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERIA DE CUNDINAMARCA, NIT 860.037.234-7 REPRESENTADA POR LA DRA. YENNY DIANITH BARRIOS GÓMEZ C.C 65.707.503
CONTRATISTA:	CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO.
IDENTIFICACIÓN CONTRATISTA:	NIT. 860.007.336-1
REPRESENTANTE LEGAL	NESTOR ALFONSO FERNANDEZ DE SOTO VALDERRAMA.
CEDULA CIUDADANIA	19.153.650
OBJETO:	ADQUISICIÓN DE PASES DE RECREACION Y TURISMO PARA ACTIVIDAD DE FIN DE AÑO 2020 Y BONOS DE MERCADEO SOCIAL PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA.
VALOR:	QUINCE MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$15.080.000.00) M/CTE, incluido IVA
PLAZO:	Quince (15) días, contados a partir de la firma del acta de inicio.
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No:	803 del 20 de noviembre de 2020.
RUBRO:	03212508: BIENESTAR SOCIAL.
SUPERVISOR:	OFICINA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
FECHA:	01 de diciembre de 2020.



Empresa Industrial y Comercial
Lotería de Cundinamarca
Los Lunes, Hágase Rico

CONTRATO

No. 065-2020

Código: 130-GC-F011
Versión: 1
Fecha: 12/03/2018
Página: 2 de 6

CONTRATO No. 065 DE 2020, CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERÍA DE CUNDINAMARCA Y LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO.

YENNY DIANITH BARRIOS GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.707.503, obrando en calidad de Gerente General y representante legal de la **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERIA DE CUNDINAMARCA**, nombrada según Resolución No 0071 del 13 de enero de 2020 y acta de posesión No 0052 del 15 de enero de 2020, entidad creada mediante Decreto Departamental No. 0034 de 09 de enero de 1973, con estatuto orgánico vigente aprobado mediante decreto departamental No 00263 de 2016, con NIT 860.037.234-7, quien en adelante se denominara la **LOTERIA**, y por la otra parte, **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO**, caja de compensación identificada con NIT No 860.007.336-1, representada legalmente por **NESTOR ALFONSO FERNANDEZ DE SOTO VALDERRAMA**, identificado con cédula de ciudadanía No 19.153.650, que para todos los efectos legales del presente contrato en adelante se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la Oficina Administrativa y Financiera de la **LOTERIA** elaboro los estudios previos en los cuales se determinó la necesidad de adelantar la presente contratación. **2)** Que la Gerente general de la **LOTERÍA DE CUNDINAMARCA** está facultada mediante el decreto ordenanza No 00432 de 2020 para suscribir todos los actos y contratos que deban expedirse o celebrarse, siguiendo las disposiciones legales pertinentes de conformidad con las cuantías, términos y condiciones establecidas en las normas legales y en el manual de contratación vigente. **3)** Que la presente contratación se adelantó por el procedimiento de contratación directa, señalado en el artículo 39 del Manual de Contratación de la Lotería, agotando todos los pasos previstos en dicha normatividad y según la resolución de gerencia No 000227 del 23 de noviembre de 2020. **4)** Que se solicitaron cotizaciones de servicio a los siguientes proveedores: Almacenes Éxito, Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio y Sodexo PASS. **5)** Que realizado al análisis de las cotizaciones se determino que Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio, es el proveedor más favorable para llevar a cabo el servicio requerido. Que en consecuencia las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA OBJETO.- ADQUISICIÓN DE PASES DE RECREACION Y TURISMO PARA ACTIVIDAD DE FIN DE AÑO 2020 Y BONOS DE MERCADEO SOCIAL PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA. CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR: QUINCE MILLONES OCHENTA MIL PESOS. (\$15.080.000.00) M/CTE**, incluido IVA y demás conceptos. **CLÁUSULA TERCERA- FORMA DE PAGO:** Se realizará un único pago, una vez se de cumplimiento a satisfacción del objeto del contrato y dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación de las cuentas de cobro y/o facturas respectivas, previa certificación de cumplimiento del objeto del contrato por parte del Supervisor y demás documentos que se requieran para el trámite de la cuenta. **CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO:** Quince (15) días, contado a partir de la fecha de la firma del acta de inicio. **CLAUSULA QUINTA.-EROGACIONES**



Empresa Industrial y Comercial
Lotería de Cundinamarca
Los Lunes, Hágase Rico

CONTRATO

No. 065-2020

Código: 130-GC-F011
Versión: 1
Fecha: 12/03/2018
Página: 3 de 6

CONTRATO No. 065 DE 2020, CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERÍA DE CUNDINAMARCA Y LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO.

PRESUPUESTALES. Las erogaciones presupuestales que deban hacerse con cargo al presente contrato, se imputarán al rubro presupuestal No 03212508 Bienestar Social, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 803 del 20 de noviembre de 2020. **CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES; A) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.-** **1.** Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato. **2.** Cumplir con el objeto y obligaciones del contrato, presentando los informes sobre el cumplimiento de éste al supervisor del contrato. **3.** Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el supervisor del contrato con el fin de que el bien y/o servicio se entregue a entera satisfacción de la Entidad. **4.** Pagar los impuestos si a ello diere lugar. **5.** Hacer todas las recomendaciones que considere necesarias en relación con el desarrollo y ejecución del contrato. **6.** No ofrecer ni dar sobornos ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público, en relación con su propuesta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del contrato que pueda celebrarse como resultado de su propuesta. **7.** No efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o como efecto la colusión en el presente proceso de contratación. **8.** Dar cumplimiento al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **9.** Mantener indemne a la entidad frente a reclamaciones judiciales y extrajudiciales por los daños y perjuicios que se deriven de los actos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que sean sub-contratistas o dependan del contratista. **10.** Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales. **11.** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato. **12.** Ejecutar las medidas especiales de control que le imparta el supervisor del contrato designado por la Lotería de Cundinamarca y a desempeñar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y adecuado cumplimiento de sus obligaciones, aunque no estén específicamente señaladas. **13.** Dar estricto cumplimiento a los términos pactados en el contrato. **14.** Cumplir con las especificaciones técnicas de la propuesta. **Obligaciones Específicas: 1.** Entregar 29 Pases electrónicos de recreación y turismo que podrán ser redimibles de manera parcial o total por valor de 300. 000.00 c/u con una vigencia mínima de 1 año. **Parágrafo Único:** Los pases podrán ser usados como medio de pago en los siguientes servicios: *Pago de alojamiento y consumos en los hoteles de Colsubsidio Lanceros o Colonial en Paipa, Peñalisa o Bosques de Athan en Girardot y el Alcaraván en llanos. *Entradas y/o consumos en el parque recreativo Piscilago. *Entrada y/o consumos en los Clubes Bellavista y la Colina. *En alimentos y bebidas en el restaurante Café de las letras y Café Express. **2.** Entregar 29 Bonos de mercadeo social por valor de 220.000 c/u con vigencia mínima de 1 año. **3.** Responder en caso de que los pases se encuentren sin fondos o inválidos. **4.** Velar por que los pases se puedan redimir y ser disfrutados por los funcionarios de la Lotería de Cundinamarca



Empresa Industrial y Comercial
Lotería de Cundinamarca
Los Lunes, Hágase Rico

CONTRATO

No. 065-2020

Código: 130-GC-F011
Versión: 1
Fecha: 12/03/2018
Página: 4 de 6

CONTRATO No. 065 DE 2020, CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERÍA DE CUNDINAMARCA Y LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO.

y sus familias. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- GARANTIA UNICA:** Dada la cuantía a contratar de acuerdo al artículo trigésimo segundo del Manual de Contratación de la entidad, y a lo consignado en los estudios previos no se exigirá la constitución de garantías teniendo en cuenta que el valor de dicho contrato no supera los 50 SMLMV. **CLÁUSULA OCTAVA.- SUPERVISIÓN: LA LOTERÍA** ejercerá la supervisión del cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato por intermedio de la Jefe de la Oficina Administrativa y Financiera de la LOTERIA, o de quien haga sus veces, o en quién se delegue y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza le sean propias. **CLÁUSULA NOVENA.- CADUCIDAD: LA LOTERÍA** podrá declarar la caducidad del presente contrato por cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA.- MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: LA LOTERIA,** ejercerá sus facultades de interpretación, modificación y terminación unilateral, de acuerdo con lo previsto en los artículos 15,16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o mora por parte del Contratista, **LA LOTERÍA** podrá directamente, mediante acto administrativo motivado, imponer multas equivalentes al uno por ciento (1%) diario del valor del contrato, sin exceder del diez por ciento (10%) del valor del mismo. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total del contrato, **LA LOTERÍA** podrá declarar directamente mediante acto administrativo motivado, una sanción pecuniaria del veinte por ciento (20%) del valor del contrato. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA PENAL PECUNIARIA:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria se tomarán directamente del saldo a favor del Contratista, si lo hubiere, o de la garantía constituida, o si esto no es posible, se cobrará ejecutivamente. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acudirán, previamente, a los mecanismos de solución previstos en la ley, tales como la conciliación, la amigable composición, la transacción y el arbitramento en Cámara de Comercio, mecanismos a los cuales se acogen las partes. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Contratista declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8º, de la Ley 80 de 1993, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9º de la misma Ley **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- CESION: EI CONTRATISTA** no podrá ceder este contrato a ninguna persona natural o jurídica, sin la autorización previa y expresa de **LA LOTERÍA.** **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y la expedición del registro presupuestal. Para su plena ejecución se requerirá de la firma del acta de inicio. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- LIQUIDACION:** El presente



Empresa Industrial y Comercial
Lotería de Cundinamarca
Los Lunes, Hágase Rico

CONTRATO

No. 065-2020

Código: 130-GC-F011
Versión: 1
Fecha: 12/03/2018
Página: 5 de 6

CONTRATO No. 065 DE 2020, CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERÍA DE CUNDINAMARCA Y LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO.

contrato no requiere de la formalidad de la liquidación, teniendo en cuenta lo señalado en el inciso tercero del artículo 35 del manual interno de contratación que señala que se liquidan aquellos contratos cuya ejecución se prolongue en el tiempo (contratos de tracto sucesivo) e implican una verificación de los pagos y saldos por pagar. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CON EL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA** está obligado a mantener afiliado el personal a su servicio a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y en riesgos laborales de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia y a realizar los aportes correspondientes. Del mismo modo está obligado a hacerlo respecto de las contribuciones y aportes parafiscales de ley (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), cuando a ellos haya lugar. **LA LOTERIA** realizará las verificaciones de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias. **CONTRATISTA. CLÁUSULA VIGESIMA.-RÉGIMEN LEGAL:** Este contrato se regirá en general por las normas civiles y comerciales vigentes, especialmente por lo estipulado en el Manual de interno de contratación de la LOTERIA, salvo en los aspectos particularmente regulados por la ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C., Colombia.

En constancia se firma en Bogotá D.C. el primero (01) de diciembre de 2020.

YENNY DIANITH BARRIOS GOMEZ
Gerente General
Lotería de Cundinamarca.

NÉSTOR ALFONSO FERNANDEZ DE SOTO V.
Representante Legal.
Colsubsidio.